



LIGA BOLIVIANA DE BASQUETBOL LIBOBASQUET – LBB –

CODIGO DE DISCIPLINA



Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	3
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	3
NORMAS GENERALES.....	3
INFRACCIONES GENERALES	4
INFRACCIONES DE ENTRENADORES.....	5
INFRACCIONES DEL EQUIPO ARBITRAL.....	6
INFRACCIONES DE CLUB, DELEGACIONES,.....	8
PRESIDENTES, DIRIGENTES O DELEGADOS.	8
TITULO TERCERO.....	10
SUJECION A NORMAS	10
DEL PROCEDIMIENTO.....	10



LIGA BOLIVIANA DE BASQUETBOL LIBOBASQUET – LBB –

CODIGO DE DISCIPLINA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente código regula el régimen disciplinario deportivo en la práctica del baloncesto en la Liga Boliviana de Basquetbol, Libobasquet. Es complementario a la Código de penas vigente en la FBB y en todo caso este tendrá preminencia.

ARTÍCULO 2.- La potestad disciplinaria de la Federación Boliviana de Basket Ball, corresponde con el Tribunal Nacional de Competiciones y el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 3.- La potestad disciplinaria de la FBB se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus directivos, jugadores, entrenadores, árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4.- Son infracciones a las Reglas de Juego acciones u omisiones que, durante el curso de juego o competición, vulneren, imposibiliten o alteren su normal desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Se considerará como infracción de las Reglas del Juego las conductas cometidas en el campo de juego, y sus instalaciones anexas, desde la llegada del primer equipo al perímetro deportivo, durante y con posterioridad a la celebración del encuentro, hasta el abandono por parte del equipo arbitral y de los equipos participantes coliseo y/o campo deportivo.

ARTÍCULO 6.- Serán consideradas faltas leves, graves y muy graves y en concordancia con el código de penas las sanciones disciplinarias según la gravedad de la falta podrán ser:

- a. Faltas Leves.
 1. Amonestación verbal y/o
 2. Multa.
- b. Faltas Graves:
 1. Suspensión Temporal y/o
 2. Multa.
- c. Faltas Muy Graves:
 1. Expulsión o suspensión y
 2. Multa



CAPITULO SEGUNDO

INFRACCIONES GENERALES

De las infracciones y sanciones que corresponden a jugadores, entrenadores, asistentes, delegados, directivos. Sin perjuicio de las previstas en los reglamentos de la FBB:

ARTÍCULO 7.- Serán consideradas infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de seis meses a un dos años y una multa de Bs. 3.000,00 hasta Bs. 7.000,00

- a. La agresión física a un componente del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- b. La actuación, de cuerpo técnico, jugador, auxiliar y demás personas que se encuentran en el banco de suplentes o campo deportivo, pertenecientes a un equipo, que expresa desacuerdos permanentes, invasión a la cancha de juego, protestas de cualquier tipo, etc. Serán sancionados de manera individual todos y cada uno de los infractores para lo cual el comisionado técnico podrá utilizar los medios audiovisuales disponibles.
- c. La realización de actos que originen la suspensión definitiva del partido.
- d. Alteración del resultado de un partido como consecuencia de algún caso de dopaje al jugador y quienes hayan intervenido en la acción.
- e. La inasistencia no justificada a convocatorias de selecciones deportivas nacionales y la negativa de un Club a facilitar, sin causa justificada, la incorporación de un jugador a dichas selecciones.
- f. La manipulación o alteración, personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- g. La utilización de documento de identidad, pasaporte u otra documentación acreditada falsa que facilite la obtención de una licencia o inscripción en la competición de distinta clase a la que le hubiera correspondido.
- h. El incumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional, resoluciones de directorio y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias
- i. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.
- j. La participación en casas o sistemas de apuestas, realizadas para resultados de partidos o del campeonato de la FBB.

ARTÍCULO 8.- Serán consideradas infracciones graves con suspensión temporal de un mes a un año o de uno a seis partidos y con multa de Bs. 1.500,00 a Bs. 3.000,00

- a. La agresión verbal a personas del equipo arbitral o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, y la acción no se constituya en grave o lesiva que está prevista en el artículo precedente.
- b. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra cualquier persona que participe en un partido de baloncesto.
- c. La realización de actos que originen la suspensión del partido.
- d. El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los árbitros.
- e. Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, o al respeto debido a las autoridades Asociativas, Federativas y sus determinaciones.



- f. La comisión de actos vejatorios de carácter grave respecto de algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas. La conducta de escupir tendrá la consideración de acto grave a los efectos del presente apartado.
- g. Sean observados en actos de conducta indecorosa, en oportunidad de intervalos en los partidos o cuando al finalizar el mismo, festejos desmedidos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realicen gestos al público que puedan conducir a actos de violencia.
- h. Las manifestaciones públicas contrastadas que descalifiquen la actuación de Jugadores, Entrenadores, Árbitros, Directivos, Clubes y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, a la propia competencia y a los órganos federativos que intervienen en su organización.
- i. La reincidencia en la comisión de infracciones leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 9.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con suspensión de uno a tres partidos y con multa de Bs. 200, oo a Bs. 500,oo.

- a. Protestar reiteradamente las decisiones arbitrales. En caso de reincidencia la multa será duplicada.
- b. Realizar ademanes o gestos, que alteren la conducta del público o desacrediten la actuación del Árbitro. En caso de reincidencia la multa será considerada grave.
- c. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- d. Dirigirse a uno o más miembros del equipo Arbitral, jugadores, equipos técnicos, directivos y otras autoridades deportivas, con insultos, ofensas, palabras de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- e. Utilizar durante el partido, medios y/o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- f. Incitar al público en contra del correcto desarrollo de un partido.
- g. Expresarse de forma atentatoria al decoro debido, al público u ofender a espectador (es) con palabras o gestos.
- h. Provocar la paralización momentánea, anormal de un encuentro.
- i. Permanecer en el terreno de juego y/o en sus accesos, luego de haber sido descalificado del encuentro.

ARTÍCULO 10.- Para los Jugadores participantes en la Libobasquet (LBB) durante el desarrollo de los encuentros se prevén las siguientes sanciones.

- a. Serán sancionados con amonestación y/o suspensión por el partido los jugadores que sean descalificados del partido por foul descalificador.
- b. En caso de reincidencia, jugadores que sean descalificado por foul descalificador, se lo suspenderá por un (1) partido adicional o una multa de Bs. 1.500.- y así sucesivamente, duplicando la sanción según la gravedad del informe y la reincidencia.

CAPITULO TERCERO

INFRACCIONES DE ENTRENADORES

De las infracciones y sanciones que corresponden a Entrenadores, Asistentes y Auxiliares. Sin perjuicio de las previstas en los reglamentos de la FBB:



ARTÍCULO 11.- Serán consideradas infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de seis meses a dos años y una multa de Bs. 3.000,00 hasta Bs. 7.000,00

- a. Los quebrantamientos de sanciones impuestas, específicamente y entre otras, el quebrantamiento de sanción impuesta a los entrenadores que, estando suspendidos, dirijan a su equipo desde la grada u otra zona de la instalación deportiva
- b. Actos dirigidos a predeterminar, mediante precio, intimidación, sistemas de apuestas o simples acuerdos el resultado de un partido o competición.
- k. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 12.- Serán consideradas infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión de un mes a un año y una multa de Bs. 1.500,00 hasta Bs. 3.000,00

- a. Actos de conducta indecorosa en contra de autoridades de la Comisión Técnica Nacional, Comisionado Técnico o de los organismos nacionales e internacionales.
- b. Incurran en conducta que desacrediten el campeonato, sus autoridades de juego o se manifiesten en contra de los organismos superiores o sus determinaciones.
- c. Agredir física o verbalmente a uno de los árbitros y/o oficiales o autoridades constituidas.
- l. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 13.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con suspensión de uno a tres partidos y con multa de Bs. 500,00 a Bs. 1.500,00.

- a. Sean descalificados del partido por reclamar reiteradamente, airadamente y/o insultar a los árbitros y/o oficiales o autoridades constituidas.
- b. Sean descalificados del partido.
- c. Asistir a los encuentros sin traje formal.
- d. Sean observados en actos de conducta indecorosa, en oportunidad de intervalos en los partidos o cuando al finalizar el mismo, festejos desmedidos o reacciones ante una derrota, que inciten o provoquen a sus adversarios o realice gestos al público que puedan conducir a actos de violencia.

CAPITULO CUARTO

INFRACCIONES DEL EQUIPO ARBITRAL

De las infracciones y sanciones cometidas por el comisionado técnico y los componentes del equipo arbitral.

ARTÍCULO 14.- Se considerarán infracciones **muy graves**, que serán sancionadas con suspensión de dos a dos años las siguientes:

- a. La agresión a Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o cualquier persona en general.
- b. La parcialidad probada hacia uno de los equipos.
- c. La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.
- d. Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la correspondiente designación de la



FBB a través del Dirección Técnico de Árbitros y control de partidos o en su caso.

- e. La reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza durante la misma temporada.
- f. Incurran en conducta que desacrediten su investidura o se manifiesten en contra de los organismos superiores o sus determinaciones.
- g. No presenten informes escritos sobre incidencias de un partido o falsearan un informe.
- h. Falta de emisión los fallos por impugnaciones, en tiempo y forma debida y apertura de la vía de apelación.
- i. Falta de despacho digital del informe del partido y del torneo, dentro de las 24 horas de finalizado y los documentos físicos a la FBB. Con GesDeportiva el despacho debe ser en línea y en cuanto culmine el partido.
- m. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.
- n. No informar en planilla por infracciones graves cometidas durante y después del partido.

ARTÍCULO 15.- Se considerarán infracciones **graves**, que serán sancionadas con suspensión de un mes a 12 meses:

- a. La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b. La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c. Suspender un encuentro sin el cumplimiento de las causas previstas por reglamento.
- d. La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido por el Comisionado Técnico o Tribunal Nacional de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro, o suministre la información equivocada.
- e. Amenazar o coaccionar a Jugadores, Entrenadores, Asistentes, Delegados, Directivos, Espectadores, Autoridades Deportivas, o cualquier persona en general.
- f. Incumplimiento de un Árbitro Auxiliar de las instrucciones del Árbitro Principal.
- g. El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animadversión del público.
- h. La reincidencia en la comisión de infracciones leves de la misma naturaleza durante la misma temporada.
- i. La complementación o registro incompleto o equivocado del acta de forma reiterada durante el transcurso del encuentro, de manera que afecte con carácter esencial al resultado real del mismo.
- o. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 16.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con notificación, advertencia o suspensión hasta quince días:

- a. No presentarse treinta minutos antes del encuentro en el campo de juego, debidamente uniformado.
- b. Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a cualquier persona con insultos, expresiones o ademanes incorrectos.
- c. La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- d. El registro incompleto o equivocado del acta, así como su falta de presentación y entrega final en



el plazo señalado

- e. No facilitar los resultados en la forma y tiempo establecidos.
- f. Acusen un mal rendimiento, no serán tomados en cuenta para futuros encuentros y serán multados en los viáticos del partido que correspondiere si el caso lo amerita.

CAPITULO QUINTO

INFRACCIONES DE CLUB, DELEGACIONES, PRESIDENTES, DIRIGENTES O DELEGADOS.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones de los clubs, delegaciones, presidentes, dirigentes o delegados, consideradas **muy graves** serán sancionadas con pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación general de la etapa en la que se encuentre el campeonato y una multa de Bs 10.000.00, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por daños emergentes son las siguientes:

- a. Incomparecencia a un partido o se nieguen a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un equipo del Club.
- b. Abandono injustificado de un equipo del Club del terreno de juego una vez comenzado el partido, impidiendo que éste sea completado en tiempo y forma.
- c. No tener habilitado el coliseo alterno para el día del partido, de manera que pueda ser utilizado en caso de impedimento del designado por el club como principal.
- d. No jugar un partido suspendido dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su programación oficial en cancha principal o alterna.
- e. Incurran en conducta que desacrediten el campeonato, sus autoridades de juego o se manifiesten en contra de los organismos superiores o sus determinaciones.
- f. La realización por parte del público, de actos de coacción o violencia, durante el desarrollo del encuentro, contra los jugadores, y otros componentes del Club Visitante, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.
- g. La actitud incorrecta del equipo de un club durante el transcurso del partido, si provoca la suspensión de este.
- h. El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del partido, o pongan en peligro la integridad de las personas.
- i. La habilitación indebida de un jugador a pesar de que la misma este en trámite, o por estar el jugador suspendido, no disponer fehacientemente de la carta de del transfer o de la totalidad de la documentación que exige la normativa y que deberá ser expedida por los organismos federativos correspondientes.
- j. La falsedad en la declaración que haya dado lugar a la habilitación y correspondiente inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma, siempre que el jugador habría participado del campeonato oficial.
- k. El uso de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo, aun cuando no cause daño físico a los asistentes al mismo.
- l. El expendio, consumo, portación o tenencia de bebidas alcohólicas en envases de cualquier material dentro de los coliseos o campos de juego.



m. Demora en su inscripción entrega de documentos de más de tres días después del plazo de presentación establecido en convocatoria.

p. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas graves durante la misma temporada.

En caso de reiteración en la conducta descrita en los incisos a), b), c) y d), el equipo del club podrá ser sancionado con la pérdida o descenso de la división y el doble de la multa prevista.

Todos los montos adeudados por la FBB o que le correspondieren a un determinado club por su participación y derechos, se constituyen en garantía de la cancelación de multas y daños emergentes de las sanciones previstas en este artículo.

De acuerdo con la gravedad de la situación, los obrados pueden ser remitidos al Tribunal Disciplinario solicitando la sanción de dos años con impedimento de participación de torneos asociativos, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 18.- Las infracciones de los clubs consideradas **graves** serán sancionadas con pérdida del encuentro y una multa de Bs 5.000.00 son:

- a. Si el equipo correspondiente se hace presente sin los refuerzos extranjeros obligados por reglamento y/o convocatoria, en caso de ausencia por lesión y/o salud el impedimento debe ser avalado por el cuerpo médico de la LIBOBASQUET, y si le es posible mantenerse sentado en el banco de suplentes.
- b. Un determinado club se niegue o no participe de las ceremonias oficiales de inauguración, premiación que estuvieran previamente organizadas y comunicadas y/o no utilizen el código de vestimenta establecido en el torneo.
- c. Si se comportasen incorrectamente dentro y fuera de los campos deportivos faltando al respeto o hicieren comentarios ofensivos o insultaren o hicieron ademanes inapropiados a cualquier autoridad constituida.
- d. Si el equipo no cuenta con dos jugadores extranjeros en cancha, conforme al reglamento de campeonato de la FBB.
- e. Presentarse al partido con menos de 10 jugadores.
- q. En caso de que un club visitante ocasionare desmanes que incluya daños materiales, sin perjuicio del resarcimiento de daños correspondiente.
- r. Realizar contratos con jugadores extranjeros por un monto mensual superior a dos mil dólares americanos.
- s. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas leves durante la misma temporada.

ARTÍCULO 19.- Las infracciones de los clubs consideradas **leves** serán sancionadas con multa de Bs 500.00, son:

- a. Falta de presentación en el plazo establecido de la lista de buena fe y requisitos de inscripción.
- b. Incumplimiento a la normativa de uniformes en sus actuaciones, tanto de jugadores, cuerpo técnico, personal médico y auxiliar.
- c. Ausencia de medico de campo en el partido.
- d. Equipo de control electrónico de partidos, tablero de control, 24 segundos, flecha de posición, en mal estado o deficiente funcionamiento.
- e. Ausencia de efectivos policiales o seguridad adecuada a la magnitud del evento.



f. Ausencia de personal estadístico durante el partido.

ARTÍCULO 20.- En todos los casos la FBB retendrá fondos que sean asignados a un club o correspondan al mismo, retención que servirá para cancelar las obligaciones que tuvieran pendientes con la FBB o el pago de multas generadas como parte de su suspensión. Al efecto la FBB hará una nota de liquidación resultante en cada caso.

ARTÍCULO 21.- El equipo o club una vez inscrito se retire del campeonato antes o después de haberse iniciado perderá todos sus derechos financieros en favor de la FBB y reclamos de devolución de ningún aporte

ARTÍCULO 22.- De las garantías en el desarrollo en un partido: La responsabilidad del desarrollo del partido es del club que oficie de local. Si por cualquier situación un partido llega a ser suspendido temporalmente, este deberá reiniciarse al día siguiente.

TITULO TERCERO SUJECION A NORMAS

ARTÍCULO 23.- En conformidad con el Título VI, artículos 37 al 46 del Estatuto y su desarrollo en los Reglamentos, normas y resoluciones de la Federación Boliviana de Basket Ball, el Tribunal Superior de Disciplina Deportiva y el Tribunal Nacional de Competición, son las únicas instancias de administración de la disciplina deportiva del Básquetbol Nacional.

CAPITULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24.- El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, respecto de las cuales se requiere la intervención inmediata de los órganos jurisdiccionales federativos para garantizar el normal desarrollo de las competiciones.

ARTÍCULO 25.- El Comisionado Técnico designado para el partido, iniciara el procedimiento ordinario para resolver:

- a. Las incidencias que reflejen las planillas o actas de juego, y los informes complementarios de árbitros, si los hubiere.
- b. Los reclamos sobre eventos o hechos anómalos que se produzca en un partido o en la competencia y que se presenten por los interesados, previa firma de planilla por el capitán e presentación escrita de su reclamo hasta las 8 de la mañana del día siguiente. Transcurrido dicho plazo, precluirán las reclamaciones, no procediendo la apertura del procedimiento ordinario.
- c. Cuando el propio Comisionado Técnico, observare el incumplimiento del presente Código de Disciplina o reglamentos de la federación.

ARTÍCULO 26.- Cuando la celebración de partidos resulte en evento, hechos o anomalías que transgreden el Estatuto, Reglamentos y el presente Código de Disciplina, las incidencias se resolverán de inmediato procediéndose de la siguiente forma:

- a. La planilla de juego será entregada al Comisionado Técnico, una vez concluido el partido debidamente cerrado y con el resumen de las incidencias al reverso.
- b. Para infracciones cometidas en el transcurso del juego, con la entrega del acta a los clubes se



considera iniciado el trámite, con los cual las partes podrán requerir audiencias y documentar su defensa en el tiempo y forma previsto.

- c. Los árbitros están obligados a elevar un informe al Comisionado Técnico, máximo dos (2) horas después de concluido el partido. Que será enviado por medios físicos o digitales a clubes involucrados.
- d. Los clubes o equipos involucrados podrán presentar escrito al Comisionado Técnico, alegaciones, informes, o cualesquiera otros documentos que consideren relevante alegar en defensa de sus intereses hasta las 10:00 horas del día siguiente a la celebración del encuentro.
- e. Los videos del encuentro que contribuyan a esclarecer los hechos serán considerados como prueba y formaran parte del expediente.
- f. Si fuera necesario, el Comisionado Técnico tiene autoridad para citar a cualquier persona que pueda aportar detalles o inclusive, a los involucrados en el informe del partido en cuestión al objeto de esclarecer los hechos.
- g. El Comisionado Técnico, deberá resolver antes de las 18 horas del día siguiente a la celebración del partido o encuentro.
- h. El Comisionado Técnico, comunicara a los correos electrónicos de los involucrados la resolución adoptada.
- i. El Comisionado Técnico, comunicara a los correos electrónicos de presidencia, secretaria general, Gerencia y Comité Técnico Nacional todo el expediente en formato digital.
- j. Las partes afectadas podrán interponer Recurso de Apelación ante el Comité Nacional de Competición en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación de la resolución del Comisionado Técnico.
- k. Todas las citaciones o comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico registrado oficialmente por el club al momento de inscribirse, sin perjuicio de utilizar otros medios digitales o en medio físico.

ARTÍCULO 27.- Si un equipo estima haber sido perjudicado en sus intereses, debe proceder conforme a los artículos 100 al 102, del reglamento de campeonatos de la FBB.

ARTÍCULO 28.- En todos los recursos que se realicen al Tribunal Nacional de Competición o al Tribunal Superior de disciplina deportiva deberá hacerse constar en papel membretado lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos del interesado o persona y entidad que representa. Previamente informa al momento de la inscripción del Club al certamen.
- b. El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.
- c. Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos, así como los razonamientos en que fundamente su recurso.
- d. La petición concreta que se formula.
- e. El lugar y fecha en que se interpone.

ARTÍCULO 29.- El Tribunal Nacional de Competición resolverá en segunda instancia en el plazo de 24 horas de conocido el caso vía correo electrónico. En sus resoluciones se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación y sanción acordada. Serán comunicados por correo electrónico a las partes afectadas, directamente o a través de la Asociación Afiliada que correspondan



y comunicará su resolución por correo electrónico a las partes.

ARTÍCULO 30.- Cuando una sanción impuesta no pueda ser cumplida durante el desarrollo del Torneo que la provocó, se aplicará en cualquier otra competencia oficial de la FBB en la cual deba participar el o la Institución sancionada. La responsabilidad de la sanción de “suspensión” es individual.

ARTÍCULO 31.- En tanto se consoliden ingresos por derechos de televisación, comercialización, etc. El 60% de las multas recaudadas en la gestión serán asignadas como premios.

ARTÍCULO 32.- Cualquier otra situación no prevista en el presente Código, será decidida por el Directorio de la FBB, en un todo de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la FBB.

ARTÍCULO 33.- El presente Código de Disciplina para la Libobasquet se aprobó por unanimidad en congreso ordinario del 25 de febrero del 2023, en la ciudad de Tarija.

